Núm. 36.

Precio 3 ctos.

Este Boletin se publica los *Mártes*, *Jueves* y *Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártes 24 de Marzo de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Real órden de 6 del corriente, del Ministerio de la Gobernacion, sobre exámen de presupuestos municipales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

„Reconocidos en esta Secretaría del despacho los presupuestos municipales que por Real órden circular de 12 de Enero próximo pasado, se pidieron á los Gefes políticos, con el objeto de examinar si antes de su aprobacion se habian tenido presentes las disposiciones del título 7.° de la ley de 8 de Enero de 1845, las de la circular de 20 de Octubre del propio año, y si se habia hecho tambien la conveniente aplicacion de los nuevos formularios adoptados para la ordenacion de aquellos, aparecen en la mayor parte faltas procedentes de la no cabal inteligencia de las reglas citadas. En algunos se advierte omitida indebidamente en los productos totales de los bienes de propios, la baja de la cantidad que estos deben pagar con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, por la contribucion de inmuebles á que estan sujetos dichos productos, ademas del veinte por ciento del líquido de los mismos: en otros se ha incluido el importe de alquileres y reparacion de cuarteles de la Guardia civil, sin embargo de corresponder esta obligacion al presupuesto general del Ministerio de mi cargo, y la dotacion de Secretarios particulares de los Alcaldes, cuyo nombramiento han autorizado los respectivos Gefes políticos no obstante que por el artículo 90 de la ley de Ayuntamientos está reservado al Gobierno el determinar en qué poblaciones deberá haberlos. Un error mas grave por sus consecuencias se ha cometido ya consignando en varios de los presupuestos el sobrante de los ingresos ordinarios y extraordinarios al pago de la cuota con que debe contribuir cada Ayuntamiento á los gastos del presupuesto provincial, ya acumulando la misma cuota al déficit municipal á fin de cubrir la suma por los medios que establece para este déficit únicamente el artículo 101 de la citada ley. Determinado en el artículo 55 de la de Diputaciones provinciales que dichos cuerpos propongan al Gobierno los arbitrios necesarios para cualquier objeto de interés de la provincia; y en el 65 que si el producto de los ingresos no bastase á cubrir el presupuesto, se llene el déficit por medio de una derrama entre los pueblos de la misma provincia ó se aumenten proporcionalmente las contribuciones directas que la correspondan, prévia la aprobacion de este arbitrio por el Gobierno á propuesta de la Diputacion; los Ayuntamientos que han destinado los fondos puramente municipales á los gastos del servicio general de la provincia, no han tenido presentes las disposiciones contenidas en estos artículos, ni que al propio tiempo dispensan de hecho de esta carga á las clases que en el caso de adoptarse el aumento de las contribuciones directas para cubrir el mencionado déficit, so llamadas por la ley á levantarla en proporcion á la riqueza que poseen ó á las utilidades de la industria que ejercen, haciéndola gravitar en cambio sobre todo el vecindario el dia que sea preciso

reponer aquellos fondos para costear alguna atencion local. Enterada S. M. y deseando que se subsanen oportunamente estas faltas, por cuanto puede imposibilitar ademas la ejecucion de las disposiciones recien establecidas para la contabilidad de unos y de otros fondos, se ha servido resolver que V. S. disponga inmediatamente un nuevo exàmen de los presupuestos municipales de esa provincia correspondientes al año actual, á fin de que se corrijan los defectos que tuvieren, iguales ó semejantes à los indicados; cuidando V. S. muy particularmente de que se escluyan todas las cantidades referentes à servicios provinciales, estampando tan solo su suma en la nota puesta al efecto en el modelo despues del presupuesto de gastos. De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

SUBSECRETARÍA.

Real decreto de 17 del corriente, admitiendo la renuncia que ha hecho el Marques de Miraflores, del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.=Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Ministro de Estado y del de Presidente de mi Consejo de Ministros ha hecho D. Manuel Pando, marqués de Miraflores, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que los ha servido. Dado en Palacio à 16 de Marzo de 1846. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra. El Duque de Valencia. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y lo traslado á V. S. de la propia Real órden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion para los mismos fines.

Real decreto de 17 del corriente, nombrando Presidente del Consejo de Ministros á D. Ramon María Narvaez.

El Sr. Ministro de Marina, dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.=Vengo en nombrar presidente de mi Consejo de Ministros al Capitan general de ejército, D. Ramon María Narvaez, Duque de Valencia. Dado en Palacio à 16 de Marzo de 1846.=Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Marina, Juan de la Pezuela. De Real órden lo comunico à V. E. para su conocimiento y efectos cousiguientes.»

Y lo traslado à V. S. de la propia Real órden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion para los mismos fines.

Real decreto de 17 del corriente, nombrando Ministro de la Gobernacion de la Península á D. Javier de Búrgos.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dice al de la Gobernacion de la península lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.=En consideracion al mérito y circunstancias de Don Javier de Burgos, Senador del reino, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion de la Península. Dado en Palacio á 16 de Marzo dd 1846.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra.=El Duque de Valencia.=De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y de la propia Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1846.=Señor Gefe político de Segovia.

En su cumplimiento he dispuesto se inserte para noticia de los Ayuntamientos de esta provincia: encargando á los que aun no hubieren remitido su presupuesto, tengan presentes las prevenciones hechas para no incluir en él partidas que no correspondan. Segovia 28 de Marzo de 1846.=*José Balsera.*

En el término jurisdiccional de la Lastra de Cuellar, se halla pastando la vacada de Don Juan de Cillanueva, vecino de la villa de Cuellar, á que se ha unido un novillo de las señas que à continuacion se expresan; y como no se haya podido adquirir noticia de quien sea, he dispuesto se anuncie en el presente Boletin, para que llegando á noticia de su dueño, pueda presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo de la Lastra, quien se lo entregará, acreditando pertenecerle. Segovia 23 de Marzo de 1846.=*José Balsera.*

Señas del novillo.

Edad 4 años, pelo moreno, moino, en la llanada derecha esta señal O, un zarcillo en la oreja derecha, muesca en la izquierda y de astas cornicerrado.

Cumpliéndose el dia 30 del corriente mes de Marzo el primer trimestre del Boletin oficial de esta provincia, se avisa á las Justicias de la misma, para que pasen á verificar su pago en todo el próximo mes de Abril; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, sin haberlo verificado, se presentarán al Sr. Gefe político las listas de los que se hallen en descubierto, y tendrán que satisfacer por su morosidad las costas que causaren, segun está estipulado por contrata.

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.